



DISPOSICIONES LEGALES DE INTERÉS PARA LAS ENTIDADES LOCALES (Julio-agosto 2013)

1. Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. (BOE 27.7.13)

Es la traslación del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, que reguló la segunda fase (previa a la última del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio) del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y las comunidades autónomas. Incorpora pequeñas modificaciones o ajustes, esencialmente de carácter técnico.

2. Resolución de 26 de julio de 2013, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al artículo 32.1 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros. (BOE 30.7.13)

Da cumplimiento a la previsión del artículo 32.1 del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publicaría la relación de municipios que, por hallarse en las circunstancias establecidas en el artículo 21 de ese Real Decreto-ley, pueden solicitar la aplicación de las medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez previstas en el título II de dicho Real Decreto-ley, medidas relativas a la participación en los tributos del Estado, a las deudas de los municipios con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública Estatal, o al régimen de endeudamiento.

En realidad no se publica la relación nominal de dichos municipios, sino que se facilita que cada municipio pueda consultar en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales si se halla incluido en tal relación. La consulta habrá de hacerse mediante la **identificación de usuario y contraseña** que el municipio tiene asignados para la remisión de información financiera por medio de dicha Oficina Virtual.

A partir de la fecha de publicación de la mencionada Resolución (30.7.13), se cuenta el plazo de **dos meses para solicitar** al Ministerio, en la forma establecida en el artículo 32.2 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, acogerse a las citadas medidas de apoyo a la liquidez.

3. Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público. (BOE 3.8.13; vigencia 4.8.13)

Aprueba, con el carácter de marco contable **para todas las Administraciones Públicas**, las normas para formular las cuentas anuales consolidadas, integrando las cuentas de la entidad dominante y las de todas las entidades sobre las que aquella ejerce el control, entendido éste como el poder de dirigir sus políticas financieras y su actividad con la finalidad de obtener rendimientos económicos o potencial de servicio.

Serán de aplicación en el sector público estatal a partir del 1 de enero de 2014, indicándose en la exposición de motivos que respecto a las entidades locales se prevé que se aplicarán, previa adaptación que llevará a cabo el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en la elaboración de las cuentas consolidadas del **tercer ejercicio de aplicación de la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la Administración Local**.



**Gobierno
de La Rioja**

4. Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social. (BOE 3.8.13; vigencia 4.8.13)

Aparte de numerosas medidas en materia laboral, desempleo, seguridad social o transportes, en lo que afecta más directamente a la Administración Local ha de señalarse el contenido de la Disposición final sexta, que modifica el apartado 3 del artículo 14 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio. Esta modificación viene a establecer que las Entidades Locales que se hubieran acogido a alguna de las dos primeras fases del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores y no se hallen al corriente de sus obligaciones de pago con el Fondo, podrán acogerse a la tercera fase del mecanismo puesta en marcha por el citado Real Decreto-ley únicamente si, con fecha límite del 30 de septiembre de 2013, **solicitan la aplicación de las medidas extraordinarias de liquidez** establecidas en el título II del mismo Real Decreto-ley.

Logroño, 6 de agosto de 2013
Servicio de Asesoramiento
a las Corporaciones Locales